

## Certificado: PROCESO ORDINARIO DE CARLOS ENRIQUE VARGAS FRENTE A LA BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA - RAD. 2014-487

santiago.lozano@lozanoatuesta.com <santiago.lozano@lozanoatuesta.com>

Mar 24/11/2020 12:58 PM

**Para:** Juzgado 50 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** carlosvargascabrera@yahoo.es <carlosvargascabrera@yahoo.es>; juancarlosrozoabogados@hotmail.com <juancarlosrozoabogados@hotmail.com>; navarroaso@hotmail.com <navarroaso@hotmail.com>; mcrisalonso@hotmail.com <mcrisalonso@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (87 KB)

2014-00487 PROCESO DE CARLOS VARGAS FRENTE A LA BOLSA MERCANTIL.pdf;

 \*\*\*Certimail: Email Certificado\*\*\*

Este es un Email Certificado™ enviado por **santiago.lozano@lozanoatuesta.com**.

---



Cordialmente,

**SANTIAGO LOZANO ATUESTA**  
**LOZANO ATUESTA ABOGADOS ASOCIADOS**  
Calle 77 No. 13-47 Oficina 209  
Teléfonos: 6400866- 6400868  
E-mail: [Santiago.lozano@lozanoatuesta.com](mailto:Santiago.lozano@lozanoatuesta.com)

**IMPORTANTE:**

La información de este correo electrónico (y los archivos adjuntos) es confidencial. Si usted no es el destinatario, no debe utilizar o difundir la información. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente usando "Responder" y elimine permanentemente el original y las copias o impresiones de la misma. A pesar de que este mensaje y los archivos adjuntos son considerados libres de virus o cualquier otro defecto que pueda afectar a cualquier sistema informático en que se haya recibido y abierto, es responsabilidad del receptor asegurarse de que esté libre de virus, LOZANO ATUESTA S.A.S. - ABOGADOS ASOCIADOS no acepta responsabilidad alguna por cualquier pérdida o daño que surja de su uso.

---

Señor  
JUZGADO 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REF.: PROCESO ORDINARIO  
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE VARGAS  
DEMANDADOS: BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.,  
TORRES CORTES S.A. - COMISIONISTA DE  
BOLSA EN LIQUIDACIÓN Y JUAN CARLOS  
JUNCA L.  
RADICADO: 2014-487  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL

Obrando como apoderado especial del Dr. CARLOS ENRIQUE VARGAS CABRERA, dentro del proceso que cito en referencia, estando dentro del término legal respectivo respetuosamente manifiesto a su Despacho que interpongo formalmente RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto prolado 18 de noviembre de 2020, notificado a las partes en el estado virtual No. 104 del 19 de noviembre de 2020, mediante el cual se decretaron pruebas dentro del trámite citado en referencia.

#### **ALCANCE DE LA IMPUGNACIÓN**

Delanteramente advierto al Despacho que el recurso formulado es parcial y tiene como único propósito modificar el inciso intitulado DICTAMEN PERICIAL consignado en el numeral primero de la citada providencia. Mediante esta impugnación estoy solicitando se revoque el mismo para modificarlo en los términos que estoy incorporando en el acápite siguiente contentivo de la sustentación del recurso.

#### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

En un todo de acuerdo con el art. 318 del C.G.P., procedo a sustentar el recurso que estoy formulando y que tiene por objeto modificar la orden del Despacho en lo atinente a la práctica del dictamen pericial. Lo anterior con apoyo en los siguientes antecedentes procesales:

1. Efectivamente, dada la inhabilitación de la lista de auxiliares de justicia, corresponde a mi poderdante adelantar las gestiones para la elaboración de un experticio, en un todo de conformidad con los arts. 226 y s.s. del C.G.P.
2. Para tal efecto debo memorar ante su Despacho que el medio probatorio reclamado en el numeral 4° del acápite de pruebas del libelo genitor de la litis, se pidió en los siguientes términos:

**“4. DICTAMEN PERICIAL**

*Respetuosamente pido se designe experto contable para que con vista en los documentos exhibidos por la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. y con apoyo en la contabilidad de esa entidad, absuelva el siguiente cuestionario:*

...” (Subrayas fuera del texto)

3. En el auto recurrido se requiere a la parte demandante para que en el término previsto en el art. 317 del C.G.P., esto es 30 días, se aporte el dictamen pericial acreditando los requisitos previstos en el art. 226 de la misma codificación.
4. Es evidente que el dictamen pericial no se puede practicar sin que se hayan exhibido los documentos por parte de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. Igualmente, será necesario que la misma demandada permita al experto el acceso a los documentos contables que considere pertinentes.
5. Acorde con lo expuesto mi pedimento a su Señoría es que se modifique la orden y requerimiento para aportar el dictamen pericial, en el sentido de que el término de 30 días irrumpa una vez se hayan exhibido los documentos por la demandada ya indicada y que servirán de insumo para la elaboración de la experticia. Igualmente, que en la misma providencia se ordene la demandada de marras suministrar al perito la información contable que requiera.

**Lozano Atuesta**  
**Abogados Asociados**

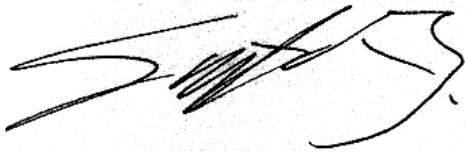
---

Al reiterar mi pedimento de modificación de la citada providencia, una vez más informo al Despacho los datos de contacto del suscrito apoderado así:

CORRE ELECTRÓNICO: [Santiago.lozano@lozanoatuesta.com](mailto:Santiago.lozano@lozanoatuesta.com)

CELULAR: 315 3006150

Cordialmente,



**SANTIAGO LOZANO ATUESTA**  
C.C. No. 19.115.178 de Bogotá  
T.P. No. 14684 del C.S.J.